

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ



Ibagué, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIA BETTY PRIETO TOVAR.
DEMANDADOS: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA
SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS
CAFASTIA Y DEMÁS PERSONAS CIERTAS E
INDETERMINADAS.
RADICADO: 73001-40-03-001-2021-00545-00

Una vez entra al Despacho el proceso de la referencia, y, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se encontró que la parte demandante se pronunció dentro del término otorgado por el Juzgado, para subsanar los yerros advertidos en el auto inadmisorio dictado el 25 de enero de 2022.

No obstante, revisado el escrito de subsanación, avizora el Despacho que la parte actora enmendó de manera parcial la demanda, pues no allegó integralmente los documentos requeridos por el Juzgado mediante auto de inadmisión; toda vez que no aportó las direcciones físicas ni electrónicas de la parte demandada so pretexto de encontrarse aquella liquidada; además, dentro del término concedido no aportó el certificado especial de pertenencia, documento obligatorio que debía acompañar a la demanda y que no se aportó ni con el libelo introductorio ni con la subsanación, si no que únicamente se hizo llegar hasta el 24 de marzo de 2022, fecha para la cual ya se encontraba ampliamente superado el espacio temporal de 5 días que se otorgó para la superación de los yerros advertidos.

Ahora bien, el artículo 90 del Código General del Proceso anuncia “(...) Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisile la demanda solo en los siguientes casos: (...) **1. Cuando no reúna los requisitos formales. 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.** (...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los **subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.** **Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.** (...)” (Negrillas y subrayado del Juzgado)

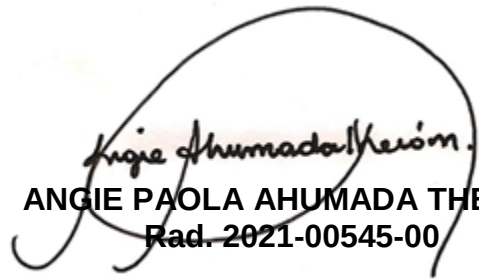
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

En consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta que, todas las decisiones judiciales deben adoptarse con arreglo y sometimiento absoluto al debido proceso y con ello, a los términos perentorios que conlleve cada etapa procesal, el Juzgado resuelve **RECHAZAR** la demanda de la referencia por lo considerado.

Por consiguiente, se ordena la devolución de la misma a la parte actora, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANGIE PAOLA AHUMADA THERÁN
Rad. 2021-00545-00